



ACTA DE ADMISION, CALIFICACION DE OFERTAS, EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CODIGO UNICO: 2652896

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDEM/CS PRIMERA CONVOCATORIA

En Distrito de El Mantaro, a los **29 días del mes de abril de 2025**, en el local de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, a las 10:00 horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 046-2025-MDEM/A**, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDEM/CS PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CODIGO UNICO: 2652896**, a fin de efectuar la **APERTURA DE SOBRES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS** presentadas y **CALIFICACIÓN** de la oferta correspondiente según orden de prelación.

1. SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del estado se contó con la presencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE	KELVIN MAXIMO VILCAS ACUÑA	TITULAR	X	DEPENDENCIA	Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
		SUPLENTE			
PRIMER MIEMBRO	XIOMARA YASMIN CANO PINTO	TITULAR	X	DEPENDENCIA	Unidad de Abastecimiento
		SUPLENTE			
SEGUNDO MIEMBRO	SHIRLEY KRISTHEL GIRALDEZ PAITAN	TITULAR	X	DEPENDENCIA	Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
		SUPLENTE			

Habiéndose comprobado el quórum correspondiente, tal como lo establece el Art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presidente del Comité de selección dio inicio a la sesión, a tratar los siguientes puntos en agenda:

- Admisión de Ofertas
- Calificación de Ofertas
- Evaluación de Ofertas
- Otorgamiento de Buena Pro.

2. DE ACUERDO A LOS DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento
1	20486125391	CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES ESCALANTE E.I.R.L.	2025-04-23 08:56:55.0
2	20486970465	SOLIS HNOS. CONTRATISTAS S.A.C.	2025-04-24 09:33:48.0
3	20490348906	CONSTRUCTORA CARDENAS & ALANYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA C & AL	2025-04-22 21:16:08.0
4	20503016649	VILLA INGENIEROS E.I.R.L.	2025-04-22 19:54:21.0
5	20521403587	CORPORACION SERCON S.A.C.	2025-04-17 17:40:32.0
6	20563967308	ESCEL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ESCEL S.R.L.	2025-04-22 21:39:07.0
7	20601505828	CORPORACION LUMAYJE S.A.C.	2025-04-15 23:51:11.0
8	20602046789	PERU CONSTRUYENDO UN FUTURO ESTABLE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PERU CONSUFES S.A.C.	2025-04-24 22:40:30.0



9	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-19 01:21:24.0
10	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	2025-04-20 23:34:20.0
11	20605064249	INVERSIONES CONSTRUCTORA & CONSULTORIA RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-16 00:22:53.0
12	20606641037	GRUPO 3GR INGENIEROS E.I.R.L.	2025-04-21 21:37:09.0

3. DETALLE DE LOS POSTORES

En conformidad al cronograma publicado en el SEACE, de fecha **25 de abril de 2025**, los siguientes postores presentaron en la página del SEACE sus respectivas ofertas:

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN. CON CODIGO UNICO: 2652896			
20486125391	CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES ESCALANTE E.I.R.L.	25/04/2025	19:00:10	Electronico
20606641037	Consorcio Florida	25/04/2025	20:34:53	Electronico
20490348906	CONSTRUCTORA CARDENAS & ALANYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA C & AL	25/04/2025	23:35:49	Electronico
20486970465	SOLIS HNOS. CONTRATISTAS S.A.C.	25/04/2025	23:55:42	Electronico

De acuerdo a lo previsto en el Art.90 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el **25 de abril de 2025**, se desarrolla la etapa de presentación de ofertas a través del SEACE, se verifica la presentación de ofertas de los postores que presentaron sus ofertas en la plataforma del SEACE.

4. ADMISION DE OFERTA

Debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad."

Así mismo se hace mención a lo determinado mediante OPINIÓN N° 001-2022/DTN de fecha 11 de enero de 2022, la cual nos menciona: "(...) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfecciona en virtud de este último, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones (...)"

Se hace mención que las bases han sido elaboradas observando la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en la cual se incluyen todos los anexos correspondientes, en ese sentido al momento de elaborar su oferta deberá realizarse en observancia estricta de los formatos y condiciones previstas en cada uno de ellos la contratación de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDEM/CS PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CODIGO UNICO: 2652896**.

Es preciso poner en mención el numeral 73.2 del artículo 73 del reglamento de la Ley de Contrataciones, la cual al pie nos menciona: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Acto seguido, se procede con la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases, de acuerdo al anexo 01:



ANEXO N° 01 ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDEM/CS PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CODIGO UNICO: 2652896					
DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA	POSTOR	POSTOR	POSTOR	POSTOR	
	CONSORCIO FLORIDA	CONSTRUCTORA C & AL	CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES ESCALANTE E.I.R.L.	SOLIS HNOS. CONTRATISTAS S.A.C.	
a	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e	Declaración jurada de plazo de Elaboración de Expediente Técnico de Obra y Ejecución de Obra ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
f	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo N° 5)	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
g	El precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
RESULTADO		NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

4.1. POSTOR CONSORCIO FLORIDA

En base a lo revisado por este comité, la oferta del postor **CONSORCIO FLORIDA** (Integrado por **GRUPO 3GR INGENIEROS E.I.R.L.** con **RUC 20606641037** y **CRAP INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.** con **RUC 20600029798**) queda **NO ADMITIDA** por los motivos que a continuación se expone.

4.1.1. SOBRE SU ANEXO N° 06

Antes de iniciar con el análisis de la presente es imperativo mencionar la Resolución N° 3396-2023-TCE-S1 del 23 de agosto de 2023, la cual menciona lo siguiente:

"... () es responsabilidad de cada postor ser diligente con la documentación presentada como parte de su oferta, la cual debe ser clara y congruente, de acuerdo a lo exigido en las bases integradas, tal como lo mencionan las Resoluciones N° 1962-2020-TCE-S1, N° 3481-2022-TCES4 y N° 00156-2023-TCE-S5".

Ante esto el comité de selección advierte que el postor no fue lo suficientemente cuidadoso para poder revisar las bases integradas, que en principio son las reglas definitivas del procedimiento de selección tal como lo menciona la OPINIÓN N° 001-2022/DTN de fecha 11 de enero de 2022, la cual nos menciona:

"(...) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones (...)"

Sobre esto se menciona que en las bases integradas de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDEM/CS PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CODIGO UNICO: 2652896**, en su sección específica menciona el proceso a SUMA ALZADA, sin embargo el postor presentó su oferta a precios unitarios por lo que se rechaza el anexo 06.



4.2. POSTOR CONSTRUCTORA CARDENAS & ALANYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA C & AL

En base a lo revisado por este comité, la oferta del postor **CONSTRUCTORA CARDENAS & ALANYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA C & AL** con RUC 20490348906 queda **NO ADMITIDA** por los motivos que a continuación se expone.

4.2.1. SOBRE SU ANEXO N° 03

Antes de iniciar con el análisis de la presente es imperativo mencionar la Resolución N° 3396-2023-TCE-S1 del 23 de agosto de 2023, la cual menciona lo siguiente:

"... () es responsabilidad de cada postor ser diligente con la documentación presentada como parte de su oferta, la cual debe ser clara y congruente, de acuerdo a lo exigido en las bases integradas, tal como lo mencionan las Resoluciones N° 1962-2020-TCE-S1, N° 3481-2022-TCES4 y N° 00156-2023-TCE-S5".

Ante esto el comité de selección advierte que el postor no fue lo suficientemente cuidadoso para poder revisar las bases integradas, que en principio son las reglas definitivas del procedimiento de selección tal como lo menciona la OPINIÓN N° 001-2022/DTN de fecha 11 de enero de 2022, la cual nos menciona:

"(...) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones (...)"

Sobre esto se menciona que en las bases integradas de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDEM/CS PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CODIGO UNICO: 2652896**, en su página 15 menciona de forma enfática y clara cuál es el objeto de contratación, tal como se muestra a continuación:

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CODIGO UNICO: 2652896.**

Así mismo en su anexo 03 del postor **CONSTRUCTORA CARDENAS & ALANYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA C & AL** de forma negligente consigna un objeto de contratación distinto al de la presente convocatoria, tal como se muestra a continuación:



Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDEM/CS- 1 PRIMERA SELECCIÓN
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"** **CON CODIGO UNICO: 2652896**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Junin, 25 de Abril del 2,025

CONSTRUCTORA C & AL S.R.L.

Jose Maximiliano Cardenas Alva
REPRESENTANTE LEGAL
DNI: 2011237

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Evidenciando de forma clara y precisa las inconsistencias y ambigüedades en la oferta el comité de selección decide rechazar su ANEXO N° 03 del postor **CONSTRUCTORA CARDENAS & ALANYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA C & AL** por no estar en conformidad a las bases integradas, demostrando que este no fue diligente al momento de elaborar su oferta técnica para el presente procedimiento de selección.

4.2.2. SOBRE SU ANEXO N° 04

Antes de iniciar con el análisis de la presente es imperativo mencionar la Resolución N° 3396-2023-TCE-S1 del 23 de agosto de 2023, la cual menciona lo siguiente:

"... () es responsabilidad de cada postor ser diligente con la documentación presentada como parte de su oferta, la cual debe ser clara y congruente, de acuerdo a lo exigido en las bases integradas, tal como lo mencionan las Resoluciones N° 1962-2020-TCE-S1, N° 3481-2022-TCES4 y N° 00156-2023-TCE-S5".

Ante esto el comité de selección advierte que el postor no fue lo suficientemente cuidadoso para poder revisar las bases integradas, que en principio son las reglas definitivas del procedimiento de selección tal como lo menciona la OPINIÓN N° 001-2022/DTN de fecha 11 de enero de 2022, la cual nos menciona:

"(...) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones (...)"

Sobre esto se menciona que en las bases integradas de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDEM/CS PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, **CON CODIGO UNICO: 2652896**, en su página 15 menciona de forma enfática y clara cuál es el objeto de contratación, tal como se muestra a continuación:



1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CODIGO UNICO: 2652896.**

Así mismo en su anexo 04 del postor **CONSTRUCTORA CARDENAS & ALANYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA C & AL** de forma negligente consigna un objeto de contratación distinto al de la presente convocatoria, tal como se muestra a continuación:

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDEM/CS- 1 PRIMERA SELECCIÓN
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"** **CON CODIGO UNICO: 2652896.**, en el plazo de 120 días calendario.

Junin, 25 de Abril del 2,025


CONSTRUCTORA C & AL E.I.R.L.
Jose Antonio Cardenas Alanya
REPRESENTANTE LEGAL
DNI 2012117

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Evidenciando de forma clara y precisa las inconsistencias y ambigüedades en la oferta el comité de selección decide rechazar su ANEXO N° 04 del postor **CONSTRUCTORA CARDENAS & ALANYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA C & AL** por no estar en conformidad a las bases integradas, demostrando que este no fue diligente al momento de elaborar su oferta técnica para el presente procedimiento de selección.

4.2.3. SOBRE SU ANEXO N° 06

Antes de iniciar con el análisis de la presente es imperativo mencionar la Resolución N° 3396-2023-TCE-S1 del 23 de agosto de 2023, la cual menciona lo siguiente:

"... () es responsabilidad de cada postor ser diligente con la documentación presentada como parte de su oferta, la cual debe ser clara y congruente, de acuerdo a lo exigido en las bases integradas, tal como lo mencionan las Resoluciones N° 1962-2020-TCE-S1, N° 3481-2022-TCES4 y N° 00156-2023-TCE-S5".

Ante esto el comité de selección advierte que el postor no fue lo suficientemente cuidadoso para poder revisar las bases integradas, que en principio son las reglas definitivas del procedimiento de selección tal como lo menciona la OPINIÓN N° 001-2022/DTN de fecha 11 de enero de 2022, la cual nos menciona:



"(...) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones (...)"

De la revisión de su anexo 06 de postor **CONSTRUCTORA CARDENAS & ALANYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA C & AL** sobre esto se menciona que en las bases integradas de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDEM/CS PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, CON CODIGO UNICO: 2652896, en su página 15 menciona de forma enfática y clara cuál es el objeto de contratación, tal como se muestra a continuación:

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, CON CODIGO UNICO: 2652896.

Así mismo en su anexo 06 del postor **CONSTRUCTORA CARDENAS & ALANYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA C & AL** de forma negligente consigna un objeto de contratación distinto al de la presente convocatoria, tal como se muestra a continuación:

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDEM/CS- 1 PRIMERA SELECCIÓN
Presente-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CODIGO UNICO: 2652896.	S/ 1 117, 486.49
TOTAL	S/ 1 117, 486.49

El precio de la oferta SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Junin, 25 de Abril del 2,025

CONSTRUCTORA C & ALANYA
JOSÉ AGUSTÍN CARDENAS ALANYA
REPRESENTANTE LEGAL
DNI: 20121217

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Evidenciando de forma clara y precisa las inconsistencias y ambigüedades en la oferta el comité de selección decide rechazar su ANEXO N° 06 del postor **CONSTRUCTORA CARDENAS & ALANYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA C & AL** por no estar en conformidad a las bases integradas, demostrando que este no fue diligente al momento de elaborar su oferta técnica para el presente procedimiento de selección.



A modo de conclusión y en base el postor **CONSTRUCTORA CARDENAS & ALANYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA C & AL** no fue diligente, cuidadoso y con esto genero ambigüedades e incongruencia en su oferta, al ofertar un objeto de contratación distinto al del procedimiento de selección presente generando ambigüedades en la oferta del postor al comité de selección. Así mismo ofertó partidas no contempladas en nuestro procedimiento de selección.

Se hace mención a la Resolución N° 4016-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado donde nos menciona lo siguiente: "Corresponde recordar que no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación". Antes de esto este órgano colegiado nombrado resuelve declarar como **NO ADMITIDA** la oferta del postor **CONSTRUCTORA CARDENAS & ALANYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA C & AL**, por lo expuesto en los párrafos con anterioridad.

4.3. POSTOR CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES ESCALANTE E.I.R.L.

En base a lo revisado por este comité, la oferta del postor **CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES ESCALANTE E.I.R.L.** con RUC 20486125391 queda **NO ADMITIDA** por los motivos que a continuación se expone.

4.3.1. SOBRE SU ANEXO N° 06

Sobre las rubricas presentadas en los anexos del postor **CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES ESCALANTE E.I.R.L.**, se evidencia que todas las firmas fueron copias de forma digital, y estas fueron pegadas en cada anexo hoja del anexo 06, tal como se muestra a continuación, teniendo detalles similares en intersecciones entre los trazos de la rúbrica y las letras del sello post firma del postor.



SAGRAS				
BI SAGRA CAPUCHINA, ACERO ZINCADO DE 3" X 3"	und	56.00	8.27	463.12



4	756.21	3024.84	
1	829.76	829.76	
2	578.43	1156.86	
3	762.26	2286.78	
1	686.75	686.75	
1	754.72	754.72	
			S/ 13,571.18
			S/ 3,108.56
14	222.04	3108.56	
			S/ 1,677.99
26.21	32.27	845.8	
19.84	35.27	692.7	
3.51	39.74	139.49	

SOLIS HNOS CONTRAPISTAS SAC.
CONSTRUCTORA & CONSTRUCTORA
Ing. David Quijise Solís
GERENTE GENERAL

Es imperativo tener en cuenta lo regulado en las bases del procedimiento de selección, considerando que en reiteradas oportunidades este Tribunal ha enfatizado que aquéllas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones. Es así que, en el numeral 1.6. Formas de presentación de ofertas, del Capítulo I – Sección General – Disposiciones comunes del procedimiento de selección, se estableció lo siguiente:

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales¹). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Según se aprecia, como parte de las disposiciones generales establecidas en las bases integradas, se exigió que las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta, debían estar debidamente suscritos por el postor o por su respectivo representante legal, apoderado o mandatario [o representante común en caso de consorcio], a través de una firma manuscrita, no aceptándose el pegado de imágenes de una firma o visto, lo que se condice con lo previsto en las reglas obligatorias contenidas en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección.

Ante esto es necesario mencionar lo detallado por la Resolución N° 2011-2019-TCE-S1, en el cual se señala que la firma pegada no constituye ni tiene el mismo valor otorgado por una firma manuscrita. Así también, se cita la Resolución N° 28-2023-TCE-S5, la misma que señala que la firma en el Anexo N° 6 no resulta subsanable.

Evidenciando de forma clara y precisa las inconsistencias y ambigüedades en la oferta el comité de selección decide rechazar su ANEXO N° 06 del postor **CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES ESCALANTE E.I.R.L.** por no estar en conformidad a las bases integradas, demostrando que este no fue diligente al momento de elaborar su oferta técnica para el presente procedimiento de selección.

A modo de conclusión y en base el postor **CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES ESCALANTE E.I.R.L.** no fue diligente, cuidadoso y con esto genero ambigüedades e incongruencia en su oferta, al ofertar un objeto de



contratación distinto al del procedimiento de selección presente generando ambigüedades en la oferta del postor al comité de selección. Así mismo presento firmas pegadas en los documentos de la oferta y cantidades en el desagregado de partidas editadas de forma digital en el archivo.

Se hace mención a la Resolución N° 4016-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado donde nos menciona lo siguiente: *"Corresponde recordar que no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación"*. Antes de esto este órgano colegiado nombrado resuelve declarar como **NO ADMITIDA** la oferta del postor **CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES ESCALANTE E.I.R.L.**, por lo expuesto en los párrafos con anterioridad.

4.4. POSTOR SOLIS HNOS. CONTRATISTAS S.A.C.

En base a lo revisado por este comité, la oferta del postor **SOLIS HNOS. CONTRATISTAS S.A.C.** con RUC **20486970465** queda **NO ADMITIDA** por los motivos que a continuación se expone.

4.4.1. SOBRE SU ANEXO N° 04

Antes de iniciar con el análisis de la presente es imperativo mencionar la Resolución N° 3396-2023-TCE-S1 del 23 de agosto de 2023, la cual menciona lo siguiente:

"... () es responsabilidad de cada postor ser diligente con la documentación presentada como parte de su oferta, la cual debe ser clara y congruente, de acuerdo a lo exigido en las bases integradas, tal como lo mencionan las Resoluciones N° 1962-2020-TCE-S1, N° 3481-2022-TCES4 y N° 00156-2023-TCE-S5".

Ante esto el comité de selección advierte que el postor no fue lo suficientemente cuidadoso para poder revisar las bases integradas, que en principio son las reglas definitivas del procedimiento de selección tal como lo menciona la OPINIÓN N° 001-2022/DTN de fecha 11 de enero de 2022, la cual nos menciona:

"(...) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfecciona en virtud de este último, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones (...)"

Sobre esto se menciona que en las bases integradas de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDEM/CS PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, **CON CODIGO UNICO: 2652896**, en su página 15 menciona de forma enfática y clara cuál es el objeto de contratación, tal como se muestra a continuación:

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CODIGO UNICO: 2652896.**

Así mismo en su anexo 04 del postor **SOLIS HNOS. CONTRATISTAS S.A.C.** de forma negligente consigna un objeto de contratación distinto al de la presente convocatoria, tal como se muestra a continuación:



Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDEM/CS
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra: " **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN**" CON CODIGO UNICO: 2652896., en el plazo de noventa (120) días calendario.

El Mantaro 25 de abril de 2025


CONSTRACTORAS SOLIS HNOS.
CIVILES ESCALANTE S.A.S.
COSE
LUQU INCORPORATED S.A.S. ASISTENTE TÉCNICO
TITULAR GERENTE

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Sin embargo, el postor **SOLIS HNOS. CONTRATISTAS S.A.C.** si consigno de manera correcta el objeto de la contratación en su anexo 03 de su oferta, evidenciando el descuido del postor en la formulación de esta, generando confusión al comité de selección en la revisión de esta. Evidenciando de forma clara y precisa las inconsistencias y ambigüedades en la oferta el comité de selección decide rechazar su ANEXO N° 04 del postor **SOLIS HNOS. CONTRATISTAS S.A.C.** por no estar en conformidad a las bases integradas, demostrando que este no fue diligente al momento de elaborar su oferta técnica para el presente procedimiento de selección.

Culminada la etapa de admisión de oferta, se procede con la evaluación de la misma, con los postores que hayan sido admitidas.



OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CODIGO UNICO: 2652896

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDEM/CS
PRIMERA CONVOCATORIA**

En Distrito de El Mantaro, a los **29 días del mes de abril de 2025**, en el local de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, a las 10:00 horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 046-2025-MDEM/A**, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2025-MDEM/CS PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1510 EMILIA Y VICTORIA BARCIA BONIFFATTI DISTRITO DE EL MANTARO DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CODIGO UNICO: 2652896**, a fin de efectuar la **OTORGAR LA BUENA PRO**, de acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	MONTO ADJUDICADO
DESIERTO	S/ -

De conformidad al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE"*.

PRESIDENTE COMITE
KELVIN MAXIMO VILCAS ACUÑA

PRIMER MIEMBRO
XIOMARA YASMIN CANO PINTO

SEGUNDO MIEMBRO
SHIRLEY KRISTEHL GIRALDEZ PAITAN